

RES. 1043/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 21 DE MAYO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001701, Ent. N° 1219/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Dirección General de Casinos (DGC) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) relacionadas con la reserva de crédito por concepto de pago de arrendamientos de la Sala de Esparcimiento Punta Shopping Local 111;

RESULTANDO: 1) que con fecha 7/1/2013 y 22/3/2018, la Dirección General de Casinos y el Ministerio de Economía respectivamente autorizaron la suscripción para el arrendamiento de un local para la Sala de Esparcimiento Punta Shopping, en Punta del Este, Departamento de Maldonado en el inmueble Padrón No. 10.169 locales 246 y 111, por el plazo de 5 años prorrogable por 5 períodos anuales más y este Tribunal previamente por Resoluciones de fechas 14/2/2013 y 4/9/2013 cometió a la Contadora Auditora la intervención. (E.E. No. 2013-17-1-0814);

2) que por Resolución 570/19 en Sesión de fecha 27/02/2019, este Tribunal vistas las actuaciones y el Oficio del Director General de Casinos en el que expresó que las actuaciones volvieron sin intervenir por parte de la Auditoría de este Tribunal en virtud del vencimiento del plazo de los mismos, acordó Cometer al Contador Auditor destacado ante MEF la intervención del pago correspondiente al arrendamiento de la Sala de Esparcimiento de Punta Shopping locales 120 y 111 en virtud de que:

2.1) si bien los distintos contratos de arrendamientos se encuentran vencidos, corresponde por razones de buena administración que la Administración tome los recaudos necesarios a efectos de instrumentar la renovación y suscripción

de nuevos contratos conforme con el Art. 40 del TOCAF; Artículo 1776 y siguientes del Código Civil y Ley No. 14.219 y sus modificativas;

2.2) el plazo contractual para locales comerciales, de acuerdo con la Ley, es de 5 años;

2.3) dado que la Administración continúa ocupando los distintos inmuebles, los arrendamientos continúan bajo las mismas condiciones de acuerdo con el Artículo 1790 del Código Civil, por lo que, respecto al pago del precio de los mismos corresponde que este Tribunal se expida favorablemente, salvo aquéllos que se encuentran sujetos a causales de observación”;

3) que con fecha 25/03/2019 el Contador Auditor destacado ante MEF en cumplimiento de la Resolución que antecede (Resultando 2) intervino preventivamente el gasto (Compromiso 11/01);

4) que con fecha 2/01/2020, el área Administración Financiera de la DGC elevó las presentes actuaciones (Reserva de Crédito No. 14/2020) a la Gerencia Financiera de la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas “solicitando sean remitidos a la Contadora Central de la Contaduría General de la Nación y a la Auditoría del Tribunal de Cuentas, a efectos de su control e intervención”;

5) que lucen agregados Informe del Área de Administración Financiera Departamento Planeamiento y Control Presupuestal de la DGC y orden de compra de compra de fecha 02/01/2020 por la suma de \$ 7.279.834;

6) que con fecha 31/01/2020 la Auditoría destacada de este Tribunal ante MEF señaló que “Se devuelven sin intervención el expediente por los siguientes motivos:

6.1) se solicita dar cumplimiento a lo establecido en la Res. 570/19 del Tribunal de Cuentas adoptada en Sesión de fecha 27 de febrero de 2019 (E.E. No. 2019-17-1-0000671. Ent. No. 516/19);

6.2) deben remitirse las Reservas de referencia al Tribunal de Cuentas central dado que lo cometido en la Resolución arriba mencionada refiere al Ejercicio 2019”;

7) que por Memorando No. 2/2020 la Unidad Notarial de la DGC, remite a la Dirección General de Casinos Planilla de Contratos de Arrendamiento y Comodato actualizada al 30/11/2019; y en lo que respecta al Contrato de la Sala de Esparcimiento de Punta Shopping Local 111 señala: “Por contrato de fecha 29/12/2011, se tomó en arrendamiento el local 111 que integra el edificio padrón No. 10.169 de la Ciudad de Punta del Este - departamento de Maldonado, por el plazo de 5 años, a contratar desde el 04/06/2013, prorrogable por 5 períodos anuales más, de común acuerdo entre las partes, con destino a parte de la sede de la Sala de Esparcimiento Punta Shopping... Se encuentra vigente la 2a. Prórroga. En caso de que se opte por hacer uso de la 3a. Prórroga, deberá comunicarse la opción antes del 3/04/2020”;

8) que por nota de fecha 6/3/2020, el Área de Administración Financiera de la DGC señala que la reserva de crédito por concepto de arrendamiento de inmueble de la Sala de Esparcimiento Punta Shopping Local 111 del presente ejercicio ha sido devuelta sin intervenir por parte de la Auditoría de este Tribunal, y que que “se encuentra vigente la 2da. Prórroga estipulada por contrato...habiendo ajustado la reserva de crédito presupuestal”;

9) que por nota sin fecha (sello al dorso fechado el 10/03/2020) el Área de Administración General de la DGC, visto que las actuaciones refieren a la afectación por el importe del precio del citado arrendamiento por el presente ejercicio, que el contrato se encuentra vigente “ya que se hizo uso de la prórroga establecida mediante telegrama enviado el 29/05/2019” eleva a la Dirección General sugiriendo la remisión a este Tribunal

solicitando “se cometa la intervención por lo que resta de las posibles prórrogas a ser dispuestas oportunamente”;

10) que el Director General de la Dirección General de Casinos con fecha 25/03/2020, eleva las presentes actuaciones a este Tribunal “solicitando se cometa la intervención por lo que resta de las posibles prórrogas a ser dispuestas oportunamente”;

CONSIDERANDO: 1) que por Resoluciones de fechas 14/2/2013 y 4/9/2013 este Tribunal cometió a la Contadora Auditora la intervención de los presentes (E.E. No. 2013-17-1-0814) por el plazo de 5 años;

2) que por Memorando No. 2/2020 la Unidad Notarial de la DGC señaló que se encuentra vigente la 2a. Prórroga y que en caso de que se opte por hacer uso de la 3a. Prórroga, deberá comunicarse la opción antes del 3/04/2020” (Resultando 7);

3) que asiste razón a la Administración en cuanto no fue cometida la prórroga del plazo estipulada – plazo de 5 años, prorrogable por 5 períodos anuales más- por lo que correspondería cometer al Contador Auditor destacado ante el MEF el saldo pendiente de la prórroga establecida;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Otorgada la manifestación de voluntad a los efectos de hacer uso de las prórrogas previstas (Considerando 2 y 3); cométase al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Economía y Finanzas, la intervención del pago respecto de las prórrogas del arrendamiento de la Sala de Esparcimiento Punta Shopping Local 111 - Maldonado, una vez que se imputen los montos correspondientes en el rubro pertinente con crédito disponible;

- 2)** Comunicar al Contador Auditor; y
- 3)** Devolver las actuaciones al Ministerio de Economía y Finanzas.

cr